07/01/2019

# Protección de datos y sistemas de información de denuncias internas



La**nueva normativa en protección de datos** se refiere a los sistemas de denuncias internas con una regulación concreta que prevé aspectos como la posibilidad de mantener el anonimato del denunciante,**garantizar la confidencialidad de los datos obtenidos o la conservación de la denuncia el**

La nueva Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos, además del paquete de garantías de los derechos digitales del Título X, recoge en su Título IV un listado de supuestos que, tal y como se prevé en el preámbulo, **en ningún caso debe considerarse exhaustiva de todos los tratamientos lícitos**. Dentro de dichos supuestos cabe referenciar, el tratamiento de datos de contacto, de empresarios individuales y de profesionales liberales; el tratamiento de datos por sistemas de información crediticia o el tratamiento relacionado con la realización de determinadas operaciones mercantiles.

Junto a estos supuestos, otros como la videovigilancia, los ficheros de exclusión publicitaria o los sistemas de denuncias internas. Finalmente, se hace referencia en este Título a la licitud de otros tratamientos como los relacionados con la función estadística o con fines de archivo de interés general.

En todo caso, el hecho de que el legislador se refiera a la licitud de los referidos tratamientos**no excluye el deber de los responsables de adoptar todas las medidas de responsabilidad activa previstas** tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 (Capítulo IV) como en la propia Ley Orgánica 3/2018 (Título V).

En este contexto, como señalábamos anteriormente, la nueva Ley Orgánica identifica lo que se viene conociendo como**canal de denuncias** bajo la denominación “sistemas de información de denuncias internas”, estableciendo una regulación concreta en lo que a la creación y uso de dichos sistemas se refiere. En este sentido, cabe destacar los siguientes aspectos a tener en cuenta con ocasión de la entrada en vigor de la Ley.

En este sentido,**se considera lícita la creación y el mantenimiento de sistemas de información** a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad, la comisión, en el seno de la misma o como consecuencia de la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que resulte de aplicación a dicha entidad.

*Por:* ***ISABELA CRESPO VITORIQUE***

**Fuente:** Cinco días - El País

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/12/26/legal/1545829989_414306.html?id_externo_rsoc=lk_CM_CD